

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE CVS, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y,**

CONSIDERANDO

Que la corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en acatamiento a lo anterior se realizó visita con el fin de realizar seguimiento al cumplimiento del Plan de restauración, recuperación, compensación y abandono de los sitios de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto del municipio de Moñitos, el día 28 de Junio de 2019 y producto de ello, se emitió el **INFORME DE VISITA ALP N° 2019- 413 de fecha 28 de Junio de 2019**, el cual expresa lo siguiente:

1. ACTIVIDADES REALIZADAS

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental y el Área de Licencias y Permisos de la Corporación, el día 28 de junio de 2019, realizaron visita al predio donde se encuentra ubicado el antiguo basurero clausurado del municipio de Moñitos, en el cual realizaba la disposición final de sus residuos sólidos urbanos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11074

FECHA: 31 JUL, 2019

En el recorrido se pudo constatar lo siguiente:

En general el predio se encontró en regulares condiciones, ya que, aunque existen dos entradas hacia el lugar, éstas no cuentan con puertas o estructuras que impidan el ingreso de animales y personas particulares. En la entrada principal se observó la reciente disposición de residuos sólidos como botellas plásticas y de vidrio, pañales desechables, latas, mangueras, tubos, restos de ropa y zapatos, desechables de alimentos, plásticos, ramas secas y poda de árboles, residuos de implementos de aseo, restos de colchón, conchas de coco, restos de alimentos, cartón, entre otros; generando así un foco de contaminación para animales y vectores, y afectando al ambiente en sus componentes aire por la proliferación de olores nauseabundos y ofensivos y al suelo en sus propiedades.

En el recorrido se pudo evidenciar que el predio se encuentra prácticamente cubierto por arvenses y cultivos de plátano; los canales perimetrales se observaron totalmente obstruidos por "maleza" y tierra.

Se halló una chimenea de desfogue y un piezómetro en estado regular. La cerca perimetral estaba en buenas condiciones y había presencia de barreras vivas a los alrededores del predio, lo que evita la proliferación de olores y la dispersión de residuos a predios vecinos. Es oportuno mencionar que el tanque de almacenamiento de lixiviados se encontró destapado, lo que indica el ingreso de aguas lluvias dentro del mismo, lo cual podría influir en los resultados de posibles pruebas de laboratorio, en caso de que se realicen análisis de los lixiviados allí generados.

No se observó caseta ni personal de vigilancia en el predio, que controle el ingreso de personas ajenas y de animales.

REGISTRO FOTOGRÁFICO

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° **11074**

FECHA: 31 JUL. 2019



Fig. N° 1 Acumulación de residuos a la entrada de la puerta de ingreso principal.



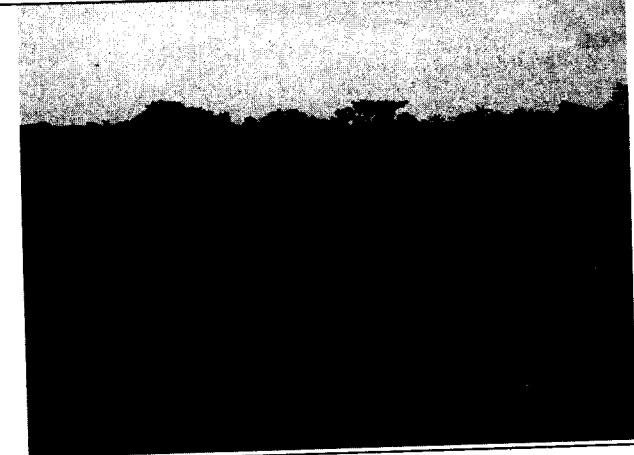
Fig. N° 2 Canales perimetrales obstruidos por maleza y tierra.



Fig. N° 3 Canales perimetrales obstruidos.



Fig. N° 4 Aspecto general del predio.

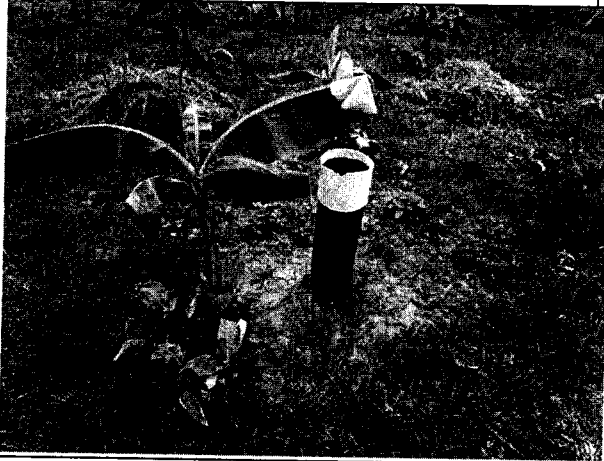
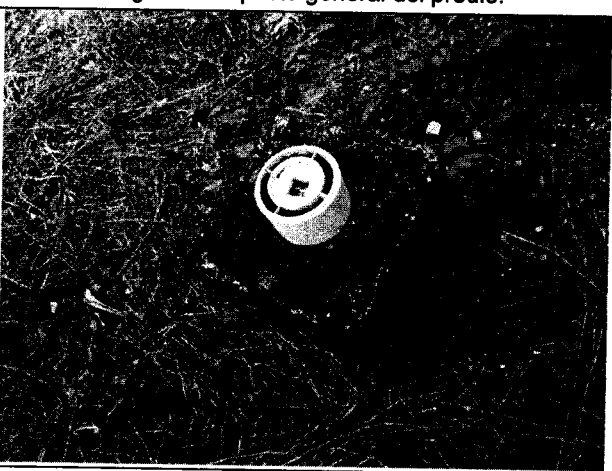


REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

Fig. N° 5 Acumulación de residuos en el predio.	Fig. N° 6 Aspecto general del predio.
	
Fig. N° 7 Chimenea de desfogue.	Fig. N° 8 Piezómetro en buen estado.
	
Fig. N° 9 Barreras vivas y puerta de ingreso al predio.	Fig. N° 10 Cercado perimetral.

2. CONCLUSIONES

De conformidad con el Artículo 130 del Decreto 1719 de 2002, se obliga a todos los municipios o distritos a ejecutar todas las acciones necesarias para clausurar y restaurar ambientalmente o adecuar técnicamente los actuales sitios de disposición final que no cumpla con la normatividad vigente.

Mediante Resolución N° 1.4282 del 24 de junio de 2010, la Corporación aprueba el Plan de Manejo Ambiental, para el cierre y restauración del antiguo botadero a cielo abierto del municipio de Moñitos.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° - 11074

FECHA: 31 JUL 2019

En apoyo al municipio, la CVS adelantó, mediante el contrato de obra de implementación, las actividades de clausura del plan de restauración, recuperación, compensación y abandono del antiguo botadero a cielo abierto en el municipio de Moñitos, obras que fueron entregadas este ente territorial mediante acta el 21 de junio de 2012.

En la visita realizada se observó que las obras están en regulares condiciones, se encontró cultivo de plátano en el predio, en el momento de la visita no se evidenció personal de vigilancia, ni caseta de vigilancia. Los canales perimetrales se encontraban sucios y obstruidos por maleza y tierra, el sistema de sondaje y las chimeneas de desfogue se encuentran en buenas condiciones. Es importante resaltar el tanque de almacenamiento de lixiviados se encontraba destapado, lo cual ha permitido el ingreso de aguas lluvias en el mismo, de tal manera que esto influiría en los resultados de posibles pruebas de laboratorio si se quisiera analizar los lixiviados allí generados.

En la entrada principal del mismo se pudo observar reciente disposición de residuos, en los que se pudo encontrar residuos como botellas plásticas y de vidrio, pañales desechables, latas, mangueras, tubos, restos de ropa y zapatos, desechables de alimentos, plásticos, ramas secas y poda de árboles, residuos de implementos de aseo, restos de colchón, conchas de coco, restos de alimentos, cartón, entre otros, generando así un foco de contaminación para animales y vectores, y afectando al ambiente en sus componentes aire por la proliferación de olores y al suelo en sus propiedades.

En síntesis, en la siguiente tabla se indica el tipo de cumplimiento alcanzado con las actividades u obras propuestas, en el Plan de Manejo Ambiental, para el Cierre y Restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del municipio de Moñitos y que aportó la CVS mediante la Resolución N° 1.4284 del 24 de junio de 2010, cuyas obras entregó la CVS al municipio de Moñitos, mediante acta del 21 de junio de 2012.

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
---	----------------------	------------------------	--------------

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~12~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
OBRAS BÁSICAS PARA EL CIERRE			
Localización y replanteo	X		
Cerramiento Perimetral		X	
Caseta de vigilancia temporal	NA	NA	NA
Reacomodación de residuos	NA	NA	NA
Diques de contención o confinamiento		X	
Filtros perimetrales		X	
Sistema de drenaje superficial de aguas lluvia y/o escorrentía		X	
Sistemas de captación y conducción de almacenamiento de lixiviados	X		
Sistemas de tanque de almacenamiento de lixiviados		X	
Chimenea de evacuación de gases		X	
Cobertura final y empradización		X	
Empradización de taludes, zonas de tránsito, cobertura final y repoblamiento vegetal		X	
Cerca viva perimetral		X	
Diseño paisajístico	NA	NA	NA
Pozo de monitoreo de aguas subterráneas	X		
Puntos de control topográfico	X		
PLAN DE GESTIÓN SOCIAL			
Comunicación a la comunidad y realización de talleres	NA	NA	NA
SEÑALIZACIÓN			
Instalación de señales informativas y preventivas			X
PLAN DE MANTENIMIENTO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Mantenimiento de zonas verdes y zonas reforestadas		X	
Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases			X
PROGRAMA DE CONTROL TÉCNICO Y AMBIENTAL			

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11074

FECHA: 31 JUL. 2018

OBLIGACIONES DE ACTIVIDADES, ACCIONES DEL PLAN Y/O RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN RESOLUCIÓN N° 1.4284 DEL 24 DE JUNIO DEL 2010	CUMPLE TOTALMENTE	CUMPLE PARCIALMENTE	NO CUMPLE
Controles adicionales al cierre del botadero a cielo abierto		X	
PROGRAMA DE MONITOREO TÉCNICO Y AMBIENTAL			
Monitoreo de la cobertura final			X
Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas			X
Monitoreo del sistema de gases			X
Remitir informes mensuales a la CVS, donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar su cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen para el caso			X
PLAZO DE EJECUCIÓN Y/O CRONOGRAMA DE TRABAJO DEL PLAN			
Seis (6) meses para la ejecución de las obras, acciones o actividades propuestas en el plan	X		
Remitir informes semestrales una vez culminadas las obras, durante cuatro años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y soportes realizados como son: control topográfico, control de brotes de lixiviados y grietas, calidad de lixiviados, calidad de aguas superficiales y subterráneas, entre otros análisis que se requieran			X

(...)"

VERIFICACION DE HECHOS:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

Es absolutamente claro que de los hechos materia de investigación expuestos en el informe de visita descrito anteriormente, existen méritos suficientes para iniciar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, en contra del Municipio de Moñitos, representado legalmente por el Alcalde Luis Alejandro Doria Llorente, y/o quien haga sus veces, debido a la existencia de presuntos hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, así mismo el presunto incumplimiento de la Resolución N° 1.4284 del 24 de Junio de 2010 que aprobó el Plan de Manejo ambiental, para el Cierre y restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Moñitos ubicado a dos (2) Kilómetros aproximadamente en la vía que de moñitos conduce al corregimiento de Broqueles con Coordenadas: 09° 13' 36,7" latitud norte y 76° 08' 26,0" longitud oeste, el cual se pudo determinar el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la precitada resolución relacionado con:

- Instalación de señales informativas y preventivas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas.
- Monitoreo del sistema de gases.
- Remisión de informes mensuales a la CAR-CVS donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar el cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen.
- Remisión de informes semestrales una vez culminadas las obras, durante el periodo de cuatro (4) años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas.

Todo esto de conformidad con lo indicado en el informe de visita ULP N° 2019-413 de fecha 28 de Junio de 2019, el cual constituye dentro del presente proceso prueba real de los presuntos hechos contraventores en materia ambiental, a través de los argumentos y soportes técnicos y el material fotográfico inmerso dentro de este, por tanto existe mérito suficiente para iniciar el presente proceso sancionatorio ambiental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Por Constitución Nacional: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

El decreto 605 de 1996, dispone: *"Es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo."*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

Que el artículo 29 del decreto 948 de 1995, consagra: *"Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas. ...No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento".*

Que el Decreto 1713 de 2005, en su artículo 15, preceptúa: *"Presentación de residuos sólidos para recolección. Los residuos sólidos que se entreguen para la recolección deben estar presentados de forma tal que se evite su contacto con el medio ambiente y con las personas encargadas de la actividad y deben colocarse en los sitios determinados para tal fin, con una anticipación no mayor de tres (3) horas a la hora inicial de recolección establecida para la zona."*

Así mismo, el artículo 22 del Decreto 1713 de 2005, estipula: *"Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o conglomerados cuyas condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio de aseo."*

Que el Artículo 125 del Decreto 1713 de 2005, *"De los deberes."*: Son deberes de los usuarios, entre otros:

Mantener limpios y cerrados los lotes de terreno de su propiedad, así como las construcciones que amenacen ruina. Cuando por ausencia o deficiencia en el cierre y/o mantenimiento de estos se acumulen residuos sólidos en los mismos, la recolección y transporte hasta el sitio de disposición final será responsabilidad del propietario del lote, quien deberá contratarlo como servicio especial con la persona prestadora del servicio de aseo, legalmente autorizada."

Ley 1259 de 2008, por medio de la cual se instaure en el territorio nacional la aplicación del comparendo ambiental a los infractores de las normas de aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que el Artículo 111 del Código Nacional de Policía contempla: *"Comportamientos contrarios a la limpieza y recolección de residuos y escombros y malas prácticas habitacionales."*

Los siguientes comportamientos son contrarios a la habitabilidad, limpieza y recolección de residuos y escombros y por lo tanto no deben efectuarse:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

1. *Sacar la basura en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio o en sitio diferente al lugar de residencia o domicilio.*
2. *No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.*
3. *Arrojar residuos sólidos y escombros en sitios de uso público, no acordados ni autorizados por autoridad competente.*
4. *Esparcir, parcial o totalmente, en el espacio público o zonas comunes el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.*
5. *Dejar las basuras esparcidas fuera de sus bolsas o contenedores una vez efectuado el reciclaje.*
6. *Disponer inadecuadamente de animales muertos no comestibles o partes de estos dentro de los residuos domésticos.*
7. *Dificultar de alguna manera, la actividad de barrido y recolección de la basura y escombros, sin perjuicio de la actividad que desarrollan las personas que se dedican al reciclaje.*
8. *Arrojar basura, llantas, residuos o escombros en el espacio público o en bienes de carácter público o privado.*
9. *Propiciar o contratar el transporte de escombros en medios no aptos ni adecuados.*
10. *Improvisar e instalar, sin autorización legal, contenedores u otro tipo de recipientes, con destino a la disposición de basuras.*
11. *Transportar escombros en medios no aptos ni adecuados.*
12. *No recoger los residuos sólidos en los horarios establecidos por la misma empresa recolectora, salvo información previa debidamente publicitada, informada y justificada.*
13. *Arrojar en las redes de alcantarillado, acueducto y de aguas lluvias, cualquier objeto, sustancia, residuo, escombros, lodos, combustibles y lubricantes, que alteren u obstruyan el normal funcionamiento.*
14. *Permitir la presencia de vectores y/o no realizar las prácticas adecuadas para evitar la proliferación de los mismos en predios urbanos.*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~11~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2013

15. No permitir realizar campañas de salud pública para enfermedades transmitidas por vectores dentro de los predios mencionados en el anterior inciso...(.)...

Parágrafo 2°. El Gobierno nacional y los alcaldes, en coordinación con las autoridades competentes, desarrollarán y promoverán programas que estimulen el reciclaje y manejo de residuos sólidos con las características especiales de cada municipio y según las costumbres locales de recolección de basuras o desechos. Las personas empacarán y depositarán, en forma separada, los materiales tales como papel, cartón, plástico y vidrio, de los demás desechos."

Artículo 9°. Responsable de la aplicación del comparendo ambiental. "El responsable de la aplicación de la sanción por Comparendo Ambiental en cada circunscripción municipal será su respectivo alcalde."

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 65 numeral 9 define y establece como una función a cargo de los municipios: "Ejecutar obras o proyectos de descontaminación de corriente o depósitos de agua afectados por vertimientos del municipio, así como programas de disposición, eliminación y reciclaje de residuos líquidos y sólidos y de control a las emisiones contaminantes al aire."

Que la ley 136 de 1994, en su artículo 3 señala: "Corresponde al municipio. Numeral 5: Solucionar las necesidades insatisfechas de saneamiento ambiental."

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974, establece en su artículo 8, entre los factores de deterioro ambiental, "La contaminación al aire, las aguas, el suelo y los demás recursos renovables, así como la acumulación inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios"

Que de acuerdo con el artículo 8 Ibídem.- "Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~1~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

"a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas..."

"La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social". (C.N. artículo 30).

Que el artículo 84 de la misma ley dispone: "Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables Las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán sanciones, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma".

Que el recurso suelo es susceptible de ser deteriorado a través de la contaminación, a través de su alteración topográfica o paisajística o en su contextura.

Que la Resolución No 1045 de 2003, en su artículo 13 estableció un plazo máximo de 2 años, contados a partir de su publicación, para realizar la clausura y restauración ambiental de botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad vigente, o su adecuación a rellenos sanitarios técnicamente diseñados, contruidos y operados, conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes".

*Que el Decreto 838 de 2005, en su artículo 21, establece "**Recuperación de sitios de disposición final**. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como "botaderos" u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente".*

Que mediante Resolución N° 1390 de Septiembre 27 de 2005, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron lineamientos para el cierre,

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

clausura y restauración ambiental o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes.

NORMAS QUE OTORGAN LA COMPETENCIA

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente"*.

"Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que *"La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Que en materia ambiental, los impactos son permanentes y constantes en el tiempo, no se agota el mérito para iniciar nueva investigación, a pesar de que los hechos que constituyeron la conducta contraventora se hubieran producido en un solo momento, ya que toda comisión ilícita afecta o pone en riesgo inminente los recursos naturales y humanos de manera continua, no solamente por la constitución del hecho sino por la descomposición, daño y/o desequilibrio ambiental que se va generando en el medio ambiente.

Por tanto si la autoridad ambiental dentro de sus actividades de seguimiento ambiental determina que se siguen presentando los mismos hechos objeto de una investigación pasada o que aun está en curso, debe seguir haciendo uso de su potestad sancionatoria, por cuanto el sujeto investigado se encuentra bajo la figura de la reincidencia, tipificada como causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental en el artículo 7 numeral 1 de la Ley 1333 de 2009: *“Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.”*

Por lo anteriormente expuesto, esta Corporación tomando como fundamento la información y pruebas aludidas en el Informe de Visita ULP No. 2019 – 413 de fecha 28 de Junio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental en contra del Municipio de Moñitos, representado legalmente por el Alcalde **Alvaro Casseres Matoza** y/o quien haga sus veces, ya que continúan realizando la inadecuada disposición de residuos sólidos al igual que la quema de dichos residuos y por la no presentación del Plan De Manejo Ambiental Para La Restauración, Recuperación, Compensación Y Abandono De Los Predios Clandestinos No. 1 y No. 2 de disposición final de residuos, identificados en el diagnostico elaborado por la firma consultora Unión Temporal Ambiental Consultores a finales del año 2006.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa ambiental en contra del Municipio de Moñitos, representado legalmente por el Alcalde **Alvaro Casseres Matoza** y/o quien haga sus veces, por la presunta comisión de hechos contraventores en materia ambiental, consistentes en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos, así mismo el presunto incumplimiento de la Resolución N° 1.4284 del 24 de Junio de 2010 que aprobó el Plan de Manejo

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~Nº~~ - 11074

FECHA: 31 JUL. 2019

ambiental, para el Cierre y restauración del Antiguo Botadero a Cielo Abierto del Municipio de Moñitos ubicado a dos (2) Kilometros aproximadamente en la vía que de moñitos conduce al corregimiento de Broqueles con Coordenadas: 09° 13' 36,7" latitud norte y 76° 08' 26,0" longitud oeste, el cual se pudo determinar el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la precitada resolución relacionado con:

- Instalación de señales informativas y preventivas.
- Mantenimiento de sistema de aguas lluvias, lixiviados y manejo de gases.
- Monitoreo de la calidad de los lixiviados, aguas superficiales y aguas subterráneas.
- Monitoreo del sistema de gases.
- Remisión de informes mensuales a la CAR-CVS donde se constate la ejecución de las acciones planteadas, para verificar el cumplimiento, anexando la evaluación y análisis de laboratorio y/o soportes realizados que apliquen.
- Remisión de informes semestrales una vez culminadas las obras, durante el periodo de cuatro (4) años, para monitoreo y seguimiento de las obras ejecutadas.

de conformidad con expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Moñitos, representado legalmente por el Alcalde **Alvaro Casseres Matoza** y/o quien haga sus veces, deberá cumplir dentro de los 30 días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo, los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar de forma inmediata, las actividades de reparación y mantenimiento necesarios para la estabilidad del proyecto, como también realice en forma permanente las actividades de seguimiento y mantenimiento, acorde a lo establecido en la Resolución N° 1.4284 de 24 de Junio de 2010, que aprobó el plan de manejo ambiental para el cierre del botadero a cielo abierto.
- Deberá tomar las medidas necesarias para el control de acceso y custodia a las estructuras ejecutadas en el área del proyecto.
- Deberá realizar los informes semestrales de seguimiento del Plan de Manejo, y sus anexos de soportes al mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE- CVS

AUTO N° ~~10~~ - 11074

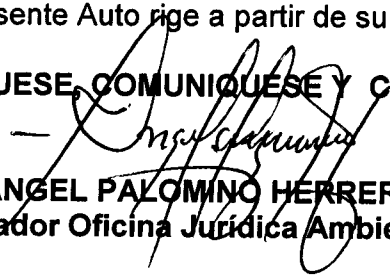
FECHA: 31 JUL. 2019

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al Municipio de Cotorra, representado legalmente por el Alcalde **Alvaro Casseres Matoza** y/o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ANGEL PALOMINO HERRERA

Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS

Proyectó: Jhenadis Navas.

Revisó: Ángel Palomino Herrera / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental CVS